



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°14/2022  
CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2021-2024**

En Cabrero, a 16 de marzo de 2022 y siendo las 18:45 horas, se da inicio a la sesión en dependencias de la Biblioteca Municipal, con la asistencia de los concejales: Jorge Hernández Gutiérrez, Carlos Bustamante Arzola, Michael Esparza Figueroa, Mauricio Rodríguez Rivas y Cristian Pellón Sepúlveda. Preside la Sesión el Alcalde Mario Gierke Quevedo. Actúa como Secretaria y Ministra de Fe del Concejo, Sofía Reyes Pilser, Secretaria Municipal; se encuentra presente la Secretaria Técnico del Concejo, EthIELly Montes Monsalves y abogados, Gastón Caro Monrroy, David Zúñiga Herмосilla y Cristian Ortiz Díaz.

**NOTA:** Se deja constancia que concejal Luis San Martín se encuentra ausente, justificado con certificado médico.

**Tabla:**

**1. Acuerdo para Remoción del Cargo de Administradora Municipal a doña Erika Pinto Alarcón.**

**1. Acuerdo para Remoción del Cargo de Administradora Municipal a doña Erika Pinto Alarcón.**

**Sr. Pdte.** informa que abre esta Sesión Extraordinaria autoconvocada por los señores concejales: Michael Esparza, Cristian Pellón, Mauricio Rodríguez y Jorge Hernández, cuyo único punto en la tabla es el "*Acuerdo para la remoción del cargo de Administradora Municipal a doña Erika Pinto Alarcón*", lo anterior según comunicado en carta de los concejales mencionados al Sr. Alcalde, ingresada a la Oficina de Partes con fecha 14 de marzo del 2022, fundado en que este concejo no aprobó dicho nombramiento del Administrador Municipal a proposición del alcalde según lo señala la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones en su artículo N°30, aprovecha de agradecer también a todos los vecinos que en este minuto están conectados, a los directores acá presentes, a directora de Planificación, a Secretaria Municipal y Ministra de Fe, a los abogados de la Ilustre Municipalidad de Cabrero, al director de Obras, a directora de Desarrollo Comunitario, a director de Educación, a directora de Salud, a director de Administración y Finanzas y al director de Tránsito, también aprovecha de saludar a todos los dirigentes que han querido estar presentes en esta reunión Extraordinaria N°14, a continuación ofrece la palabra a señores concejales.

✓ **Conc. Rodríguez** saluda a Sr. Pdte., a señores concejales, a Secretaria Municipal y Ministra de Fe, a funcionarios municipales y a dirigentes presentes, indica que la Ley N°18.695, artículo N°30 Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que "*...el Administrador Municipal será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal, el Administrador Municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo...*" agrega que en sesión de concejo municipal se solicitó el Plan Anual de Acción Municipal que debe ser elaborado por la Administradora Municipal, sin embargo, el plazo para entrega del informe se cumplió sin existir respuesta alguna sobre el mencionado plan, pudiendo de esta forma poner en tela de juicio su existencia; la Administradora instruyó a trabajadora a honorario a no hacer uso de redes sociales en jornada laboral, sin embargo, la mencionada trabajadora continuó en su actitud de manera desafiante señalando que continuaría su actitud, lo que hace ver la falta de control, de liderazgo por parte de la Administradora Municipal; como Administradora Municipal no ha dado respuestas referentes al tema Estadio, toda vez, que cuando ocurrieron los hechos ejercía la función de directora SECPLAN a cargo del proyecto estadio, lo que ha perjudicado a toda la comunidad deportiva, en el marco de las investigaciones especiales realizadas por Contraloría se han detectado observaciones graves que dejan de manifiesto una mala gestión o una tardía reacción de los responsables de las materias observadas, como ya lo mencionaba en relación al tema estadio, esa es su intervención por su parte, da las gracias a Sr. Pdte.

**Sr. Pdte.** recuerda a señores concejales que cuando tengan alguna intervención que prendan los micrófonos, que estén atentos para que no ocurra lo que han mencionado en otras oportunidades que se apagan, añade que respecto al punto que menciona concejal Rodríguez, le va a dar la palabra al Abogado Caro.

**Abogado Caro** indica que acerca de las argumentaciones o más bien las alegaciones, las afirmaciones que ha hecho el concejal Rodríguez, debe señalar que en primer lugar hace alusión al Plan Anual de Acción Municipal que fue solicitado por él en su oportunidad, indicar que esta argumentación se sustenta básicamente sobre un caso hipotético, razón por la cual este abogado estima que no concurre en su caso, en su especie la plausibilidad necesaria, pues insiste que el mismo concejal ha señalado que hipotéticamente hace suponer su no existencia; en segundo lugar cuando concejal habla acerca de respuestas en torno al proyecto de *Conservación Estadio Municipal*, haciendo hincapié en que la señorita Erika Pinto era la Secretaria Comunal de Planificación en ese momento, indicar que lo que hoy día están discutiendo es la remoción de quien hoy día sirve el cargo de Administradora Municipal, no respecto de algunas funciones o algún cargo que ella pudo haber desempeñado anteriormente, lo anterior significaría sin duda estar evaluando un cargo que hoy día no está como punto de la tabla sometido a vuestro conocimiento; finalmente respecto a los informes finales es menester indicar que efectivamente existen dos auditorías que están en estado de Informe Final, en primer lugar en el Informe Final N°398 y también el N°748 ambos del 2021, indicar que ninguno de los informes responde a periodo de auditoría en que la Srta. Erika Pinto había asumido como Administradora Municipal; finalmente indicar que se está trabajando y como bien saben

señores concejales que han participado en algunas reuniones, respecto a análisis de las auditorías de los resultados de éstas que ya se han subsanado una serie de observaciones como también se sigue trabajando para efectivamente abordar todos y cada uno de los resultados en la que han concluido estos procesos de auditorías. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogado Caro, consulta a concejal Rodríguez si tiene algo que decir al respecto. **Conc. Rodríguez** manifiesta que esto es cuanto puede señalar, recordar que esto no es un juicio en un tribunal, no existe un juez, por lo tanto, mantiene su postura, y les cede la palabra a concejales para que puedan también argumentar. **Sr. Pdte.** señala que no sabe si algún abogado quisiera responder a lo que concejal acaba de mencionar. **Abogado Caro** indica que efectivamente aquí no están en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, sin embargo, corresponde hacer análisis también de las aseveraciones que van efectuando los señores concejales. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogado Caro.

✓ **Conc. Esparza** saluda a Sr. Pdte., a directores y a toda la comunidad que los sigue a través del fans page municipal, señala que sin perjuicio que el citado artículo 30 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, no obliga al concejo a fundamentar su decisión por expresa aplicación del inciso 2° del artículo 11 de la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos, que rige los actos de la administración del Estado, a pesar de eso se hace necesario señalar que el motivo principal de esta remoción es la pérdida de confianza de los integrantes de este concejo en el desempeño de la Administradora Municipal, esencialmente, debido a diversas situaciones en que han quedado indubitadamente acreditadas que la actual administradora no ha cumplido con las obligaciones y funciones propias del cargo, lo que va en desmedro del buen servicio, funcionamiento e interés de la Municipalidad, la presente solicitud se apoya en la facultad discrecional del Concejo Municipal de remover al administrador conforme a lo que prescribe la Ley N°18.695, la cual en su artículo 30 señala que *“Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde...”*, esa sería su intervención.

**Sr. Pdte.** da las gracias a concejal Esparza, a continuación ofrece la palabra al Abogado Zúñiga. **Abogado Zúñiga** solamente acotar respecto a que señala que estaría ejerciendo una facultad contemplada en el artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual es una facultad discrecional, solamente acotar que de acuerdo a los dictámenes contenidos en los números 47.951 del año 2002 y reiterado en el dictamen 16.241 de 2007, la Contraloría General de la República, respecto al ejercicio de esta facultad establece, que si bien esta facultad es una prerrogativa que le pertenece a los concejales, no puede significar una torcida utilización de sus atribuciones y por ende, una falta de probidad, pues si bien la materia que se encuentra en competencia pudiera ser ejercida de manera razonable y objetiva con un claro sentido de bien común y buena marcha de servicio, por lo tanto a este respecto debe tenerse presente siempre el deber de argumentar en forma objetiva, razonable y no en forma desproporcionada. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogado Zúñiga y aprovecha también de darle la palabra al Abogado Caro que se le ha solicitado. **Abogado Caro** señala que respaldando las palabras del Abogado Zúñiga, efectivamente el artículo 30 en su redacción no explicita la necesidad de tal motivo, sin embargo, debe señalar que hoy día todas las potestades, sean regladas o discrecionales, están sujetas al deber de fundamentación del artículo 11 y 41 de la Ley N°19.880, lo que deriva también del principio de transparencia consagrado en la constitución, no ejercer una facultad discrecional en forma razonable, torna la discrecionalidad en arbitrariedad, lo que hoy día desde luego es rechazado por el ordenamiento jurídico, en la intervención del concejal Esparza también hace una serie de afirmaciones respecto de hechos que estarían acreditados, sin embargo, no existe un proceso administrativo en que se destaque efectivamente que existirían ciertas faltas, hipotéticas faltas, que pudieran ser imputadas a la Administradora Municipal, finalmente también el concejal Esparza y también está contenida en la solicitud que motiva esta sesión, aquí se ha instalado una interpretación que no se ajusta a la legalidad, cuál es, que el cargo de administrador municipal, el nombramiento de la señorita Erika Pinto como Administradora Municipal, es un nombramiento que no requiere acuerdo del concejo, ello pues, desde el año 1999 en virtud de una modificación legal, se creó el cargo de Administrador Municipal en todos los municipios de Chile, eso como primera cosa, se creó efectivamente este cargo y posteriormente cuando se lee el artículo 30 que señala textual *“Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde...”*, agrega que aquello se refiere a la implementación del cargo, la implementación ocurrió en el año 2012 en este municipio y posteriormente en el inciso 2° del mismo precepto se refiere a que el nombramiento del alcalde es una potestad privativa de éste, es por eso que este precepto señala que será designado por el alcalde, prueba de lo anterior es que el dictamen N°34.754 del año 2002 señala claramente que *“...al respecto señala que esa disposición del artículo 30 establece que el nombramiento en cuestión corresponde al alcalde y que la referencia del Concejo Municipal solo es aplicable en el caso de las comunas que no han implementado el cargo de Administrador Municipal, lo que no ocurre en situación planteada, por cuanto el aludido empleo, fue implementado según acuerdo 26 del año 1992 del Concejo Municipal de Calama...”*, agrega que tiene en su poder el acta de Sesión Extraordinaria N°2 del año 2012, sesión que se efectuó el 07 de diciembre de esa anualidad, da lectura textual al **Acuerdo N°2 del 07 de diciembre de 2012: El Honorable Concejo Municipal autoriza de forma unánime proveer el cargo de Administrador Municipal, Grado 7° de la Planta Municipal, como lo establece el artículo 30 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades**”, agrega que por lo tanto, el cargo de Administrador Municipal está perfectamente en regla en este municipio, no siendo válida la forma o la interpretación, no ha sido válida en torno a solicitar el acuerdo al concejo para el nombramiento, por lo demás en la citación que los concejales han presentado para someter este punto, se señala en el párrafo primero que los concejales saben que el cargo de Administrador es de aquellos donde es el alcalde quien los nombra, efectivamente, sin embargo, en la parte final de la misma solicitud señala que este concejo no aprobó dicho nombramiento, por lo tanto, la propia solicitud tiene una inconsistencia igual para hacer presente, sin embargo, entiende que los concejales se refieren a esta confusión y por eso que ha querido hoy día aclararlo con papeles en mano, con la interpretación de la Contraloría, insistiendo que el nombramiento de la Srta. Erika Pinto Alarcón se ajusta plenamente a las disposiciones del artículo 30 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogado Caro, agradece sin duda a que le facilite el acta, donde efectivamente el 07 de diciembre del año 2012 se crea el cargo de administrador cumpliendo con lo que la Ley establece, a continuación ofrece la palabra a concejal Esparza. **Conc. Esparza** manifiesta que nada más que intervenir, mantiene su postura. **Sr. Pdte.** consulta a señores

concejales si alguien más quiere agregar algo, tomándose de las palabras de concejal Esparza en donde él establece que el concejo, en realidad alude a cuatro concejales, porque fue concejal Hernández, concejal Pellón, concejal Esparza y concejal Rodríguez que piden la remoción de la administradora, por lo tanto son cuatro concejales que pierden la confianza con la administradora, el concejal está para fiscalizar, cuando el alcalde pierde la confianza en su funcionaria que es de confianza, el alcalde es quien toma la decisión, no es el concejo, y no es argumento, a continuación sigue ofreciendo la palabra.

✓ **Conc. Pellón** señala que primero que nada saluda a todos los directores que les acompañan, a los señores abogados, a dirigentes de las distintas agrupaciones de la comuna de Cabrero, solamente argumentar que alegaciones y peticiones de pruebas rendidas por este cuerpo de concejales acreditan la concurrencia de incidentes de responsabilidad administrativa en la extensión y participación de sumarios e informes emanados por Control adecuadamente recibidos por ella como personal municipal, en cuanto a compras como es el informe de Control con fecha 02 de febrero de 2022 y el decreto de pago a Cabezas y Compañía, donde todavía a la fecha no hay respuesta y que fue emanado el 31 de diciembre del 2021, todo esto que afecta al patrimonio municipal; en cuanto a las funciones de la administradora le corresponderá ejecutar tareas de coordinación en todas las unidades, servicios municipalizados de acuerdo a las instrucciones del alcalde, velar por el adecuado cumplimiento de la gestión y ejecución técnica de las políticas, planes, programas de la Municipalidad, ejercer las atribuciones que le delegue el alcalde y las demás funciones que se le encomienden de acuerdo al reglamento interno de la Municipalidad, todas estas funciones están reglamentadas por el alcalde con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del concejo, que no desvirtúan la convicción de este grupo en cuanto a que la acciones y omisiones antes aludidas y comentadas por concejales, en cuanto a la fiscalización, comunicación y liderazgo con los diferentes departamentos municipales y personal municipal, aludiendo siempre a que la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 30 señala que el Administrador Municipal ***“Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal”***, en completo beneficio del avance comunal, comparte plenamente los argumentos de concejales hacia la remoción de la Administradora Municipal.

**Sr. Pdte.** ofrece la palabra si algún abogado quisiera entregar su respuesta. **Abogado Ortiz** indica que respecto a lo establecido por el concejal Pellón, quiere remitirse a un fallo de la Corte Suprema, fallo del año 2018, el que establece en relación a la remoción de los administradores municipales en su considerando 4°, dice que textual ***“...se tiene que tener presente que la remoción del administrador municipal contemplada en el inciso 1° del artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y que puede ser ejercida tanto por el alcalde o como por el Concejo Municipal...”***, agrega que aquí viene quizás la parte interesante para lo que está estableciendo tanto concejal Pellón como concejal Esparza, continúa con la lectura ***“...no constituye una sanción, sino que responde a un ejercicio de una facultad que el legislador estableció con el objeto de propender al buen gobierno y gestión de los municipios...”***, agrega que si ven algunas de las alegaciones que están realizando o de los motivos que están confluendo en los concejales para la remoción, están estableciendo que existen responsabilidades administrativas en la Administradora Municipal, cosa que en realidad no existe hasta la fecha ningún sumario o investigación sumaria en la cual se establezca la existencia de dicha responsabilidad, asimismo, para poder fundamentar la remoción se debe referir a hechos establecidos en la época en que ella ha sido nombrada como administradora y no a situaciones anteriores acaecidas al momento que ella fue contratada como Administradora Municipal, por lo tanto se podría considerar que en este caso las alegaciones de remoción están estableciéndose casi como una sanción a la función de la Administradora Municipal, el cual sin duda no es el espíritu de la norma al establecer la facultad del artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogado Ortíz, lamentablemente hubo un corte en el audio, pero todo queda grabado para fines de lo que es el acta del Concejo Municipal, a continuación sigue ofreciendo la palabra a señores concejales.

✓ **Conc. Hernández** saluda a Sr. Pdte., a Secretaria Municipal, a directores, a dirigentes y a todas las personas que se encuentran en esta sala y a señores concejales, indica que con fecha 29 de diciembre del año 2017, según Sesión Extraordinaria N°8, se compró terreno a nombre de la Municipalidad de Cabrero para ampliación del *Cementerio Municipal de Monte Águila*, se ha pedido informes sobre estos, ya que aún no están inscritos a nombre del municipio, se han solicitado informes de juicios contra el municipio los cuales no han llegado en forma oportuna al Concejo Municipal dilatando el buen funcionamiento del concejo; en una de las causas se ha llegado a acuerdo con la contraparte la cual el concejo no fue informado en su momento y hasta el momento no ha sido aprobado por éste, es función del administrador informar sobre estas causas, ya que ella es la que está a cargo del equipo jurídico; en Sesión Extraordinaria N°12 de fecha 17 de enero de 2022 se sugirió por el Concejo Municipal dejar 4 hectáreas para la formulación y ejecución del proyecto específico, *Cementerio Municipal de Cabrero*, ya que es una necesidad urgente de la comunidad contar con un nuevo cementerio, en el momento en que se trató el tema *Cementerio Municipal* la administradora ejercía el cargo de alcaldesa subrogante, sin embargo a la fecha esta sugerencia no ha sido tratada en dichos concejos municipales; en primera sesión ordinaria del Concejo Municipal 2021-2024 de fecha 05 de julio de 2021 se solicitó contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de la situación financiera del municipio en el cual se ha restado de todo tipo de pronunciamiento; podemos mencionar la pasividad y tardanza de los procesos disciplinarios que afectan a funcionarios de la municipalidad, lo que va en desmedro de la carrera funcionaria y se aparta absolutamente de los principios básicos de los derechos administrativos consagrados en la Ley N°19.880 plenamente aplicables sin que se advierta una gestión por parte del administrador para corregir esta irregularidad, situación que incluso podría originar que la propia Contraloría General de la República inicie de oficio un sumario conforme a las atribuciones que le entrega su propia Ley Orgánica N°10.336; dicha administradora tenía a su cargo un sumario administrativo sobre las conciliaciones bancarias desde el año 2018, que a la fecha no habido resultados y las conciliaciones bancarias aún no han sido cuadradas en el departamento de Educación, Salud y Municipalidad, todo lo anterior, a juicio de los concejales firmantes, da cuenta de un actuar negligente de la Administradora Municipal, razón por la cual se hace necesario e indispensable para los intereses del municipio y de la comunidad de Cabrero declarar su remoción en los términos que lo establece el artículo 30 de la Ley N°18.695; la presente solicitud se apoya en la facultad discrecional del Concejo Municipal de remover al Administrador

Municipal conforme a lo descrito en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Ley N°18.695, la cual en su artículo 30 señala que **“Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional, será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal”**, al tenor literal de este artículo se desprende que el legislador ha entregado una herramienta jurídica al Concejo Municipal para remover al administrador municipal, cuando a juicio de éste considere que dicho funcionario no cumple con sus obligaciones o se ha perdido la confianza en su desempeño como ocurre en este caso, cabe agregar, que la única exigencia para llevar a cabo esta remoción es el quorum que se requiere para ello, es decir, los dos tercios de los concejales en ejercicio, requisito que en este caso se cumple cabalmente, incluso considerando el voto del Sr. Alcalde, ya que cuatro de los cinco concejales en ejercicio por este acto han acordado requerir la remoción de la Administradora Municipal de Cabrero, doña Erika Pinto Alarcón, para lo cual firman en señal de aceptación, por tanto, en virtud de las consideraciones de hecho y normas legales invocadas, solicitan la remoción de la Administradora Municipal para lo cual requieren someter a votación dicha remoción y de cuyo resultado se deje constancia en el acta respectiva.

**Sr. Pdte.** señala que le sigue llamando la atención que todavía no encuentre un argumento sólido, contundente para esta maniobra que pretenden cuatro concejales con el fin de sacar a una gran funcionaria que ha hecho una tremenda labor, pensó que a lo mejor el concejal Hernández iba a tener un argumento más sólido y le quiere decir en su cara que lo ha defraudado, sus palabras, sus dichos, lamentablemente buscan hacer daño sin ningún argumento legal de lo que ha establecido y eso va a quedar en acta y por supuesto se lo dice mirándole a la cara, a continuación manifiesta que Abogado Zúñiga le va a responder a concejal Hernández. **Abogado Zúñiga** indica que respecto a las observaciones planteadas por el concejal Hernández, cabe destacar que todas aquellas se fundan en circunstancias que tienen que ver con algún tipo de responsabilidad administrativa que debe ser determinada a través de los instrumentos idóneos que establece la Ley para su efecto, es así como el propio artículo 30 que concejal leyó y que la mayoría de los concejales en su intervención también señalaron, el artículo 30 es claro en decir que el cargo de administrador municipal puede ser removido de su cargo por los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que sean aplicables las demás razones o motivos de cesación de funciones aplicables al personal municipal, en este aspecto cabe recalcar que la mayoría de las fundamentaciones vertidas en este instante se refieren a este tipo de hecho que son objeto de ese tipo de responsabilidad y más aún, la gran mayoría de los hechos argumentados se refieren aquellos en cuanto ella ejercía un cargo distinto al de administradora municipal, cabe destacar que las razones o motivaciones que concejales deben plantear respecto a la remoción de un Administrador Municipal tienen que ver con su gestión como administrador municipal, no en un cargo efectuado con anterioridad a éste, y solamente se quiere detener en algunas circunstancias que recalcó el concejal en su intervención, referido a la serie de sumarios administrativos e incluso sumarios que ella tenía a su cargo, cabe destacar que los plazos administrativos no son fatales para la administración, así lo ha resuelto en variada jurisprudencia de la Contraloría General de la República e incluso reconocida en la jurisprudencia de los tribunales que los plazos no son fatales para la administración, menos aun ejerciendo las facultades del ius puniendi estatal, en este caso de procesos disciplinarios, por tanto ese elemento se debe tener en cuenta ante la acusación de eventuales retardos o tardanzas en procesos disciplinarios, que por lo demás algunas de las aseveraciones vertidas en torno a seguimientos de sumarios administrativos, seguimiento de juicios incoados contra el municipio de acuerdo a reglamento interno municipal son atribuciones y son funciones del asesor jurídico municipal no del administrador municipal, por lo tanto si señores concejales desean hacer efectiva alguna responsabilidad en ese sentido no es a la administradora a quien se debe juzgar. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogado Zúñiga, menciona que el Abogado Ortiz también quiere entregar su punto de vista respecto al pronunciamiento de concejal Hernández. **Abogado Ortiz** indica que concejal Hernández establece que en el año 2017 se adquirió un terreno para el cementerio municipal de Monte Águila, precisamente está estableciendo una fecha anterior a la fecha en que asumió funciones la Administradora Municipal, son hechos que aparecieron del año 2017 cuando ella no era Administradora Municipal, entonces mal pudiera hacerse valer para fundamentar en este caso una remoción algo que haya sido con esa fecha anterior de sus funciones, pero es más, aun así, la Administradora Municipal desde que ella asumió funciones como Administradora Municipal se preocupó de la situación de los inmuebles municipales y se preocupó de la contratación de un profesional experto en estudio de títulos quien está asesorando a la Municipalidad haciendo un estudio de todos los inmuebles municipales para ver en qué situación legal se encuentran actualmente y poder entonces regularizar aquellos que aún falta por regularizar y tener un catastro completo de los inmuebles municipales, lo que ha sucedido desde que ella es Administradora Municipal, asimismo, respecto a que concejal Hernández estableció que no se ha rendido o no se han entregado los informes de las causas judiciales de la Municipalidad, lo que es abiertamente erróneo, ya que en sesión de concejo municipal donde se encontraban presentes todos los concejales, asistió el abogado que lleva las causas del municipio, don Renato Zegpi, quien entregó un completo informe acerca de cada una de las causas judiciales que lleva la Municipalidad, lo cual obviamente quedó en acta, está establecido, entregó un informe por escrito y además vino e hizo su presentación oral respecto de los juicios que lleva a la Municipalidad, respondiendo incluso las dudas que concejales le plantearon, entonces esa aseveración también es errónea, y por último le gustaría referirse a algo que el concejal establece que tiene que ver con el quorum de los concejales en ejercicio, ya que concejal erróneamente también establece que hay cinco concejales en ejercicio, lo cual en virtud es erróneo, ya que cuenta en este momento aquí con la sentencia de proclamación de concejales número 4 de fecha 22 de junio del año 2021, en donde el Tribunal Electoral Regional del Biobío establece en el punto 4: **“Se proclaman como concejales en la Municipalidad de Cabrero a los señores: Jorge Eduardo Hernández Gutiérrez, Carlos Mauricio Bustamante Arzola, Michael Esparza Figueroa, Mauricio Andrés Rodríguez Rivas, Luis San Martín Sánchez y Cristian Jesús Pellón Sepúlveda...”**, agrega que da un número de seis concejales actualmente en ejercicio, por lo tanto, no son cinco como erróneamente establece el concejal Hernández, sino que son seis los concejales en ejercicio, sin perjuicio de que hoy día no está asistiendo el concejal Luis San Martín, quien se encuentra con licencia médica, con un certificado médico, pero no por eso él deja de estar en ejercicio, diferente es que presente una licencia médica o un certificado médico que obviamente le

permite o le justifica la inasistencia a la sesión del concejo, tal cual como lo dice el dictamen de la Contraloría, dictamen N°53.402 del año 2009 el que dice textual *“De esta manera las licencias médicas que se extiendan respecto de dichas autoridades, no producen los efectos que le son propios y que se encuentran regulados tanto en el artículo 110 como en el Decreto N°3 de 1984 del Ministerio de Salud, que dice que es el derecho de ausentarse o de reducir su jornada laboral por un periodo determinado, lo que dice para efecto de la percepción de la dieta y de las asignaciones adicionales establecidas en el inciso 6°, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieran a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión presentado ante el concejo o a través del Secretario Municipal...”*, por lo tanto, lo que el dictamen de Contraloría está diciendo que cuando un concejal presenta una licencia médica no deja de estar en ejercicio, sería caer en un absurdo legal pensar eso, ya que hay una sentencia de proclamación que establece quienes son los que están en ejercicio para el periodo electoral vigente, sino que lo que la licencia o un certificado médico lo que hace, es simplemente justificar la inasistencia del concejal a la sesión del concejo para efecto de la percepción de su dieta, en ese sentido entonces pueden mencionar que los concejales en ejercicio son seis y no cinco. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogado Ortíz, manifiesta que concejal Hernández está pidiendo la palabra.

**Conc. Hernández** señala que solo aclarar al señor abogado que en esa reunión que usted cita no estuvo presente la administradora y están hablando de la administradora, y se les consultó a usted si estaba informado de una situación el Sr. Alcalde y usted nunca dio una respuesta favorable, si era un sí o un no, no quiere entrar en detalles porque usted estaba presente y yo también. **Sr. Pdte.** indica que Abogado Ortiz está pidiendo la palabra para referirse a lo que concejal Hernández acaba de mencionar. **Abogado Ortiz** aclara a concejal Hernández que se refería a la sesión de concejo cuando don Renato Zegpi vino y entregó el informe de las causas judiciales, no a la sesión de comisión, que es diferente y en esa sesión de concejo cuando estaba todo el concejo presente, sí, estuvo la administradora y en esa sesión estaban todos presentes en donde se entregó un informe completo de cada una de las causas judiciales de la municipalidad. **Conc. Hernández** indica que la semana pasada tuvieron una reunión sobre este tema, no en el mes de noviembre que vino el Sr. Zegpi, esto fue la semana pasada. **Sr. Pdte.** da las gracias a concejal Hernández, lamenta nuevamente que por no estar presente la administradora en una reunión se esté tratando de remover de su cargo, cree que aún no siguen existiendo pruebas suficientes que den fortaleza o sustento a una petición de cuatro concejales de remover a una funcionaria municipal, a continuación cede la palabra a concejal Bustamante.

✓ **Conc. Bustamante** saluda a Sr. Pdte., a directores, a concejales presentes, a funcionarios municipales, a los vecinos que los ven a través de la plataforma y a los vecinos que están hoy aquí presentes, señala que ha tenido conversaciones con algunos de los concejales durante el día y durante el día de ayer también, le hubiese gustado que lo hubieran hecho más parte de este proceso que querían hacer, no tanto a escondidas o a sus espaldas, se desayunó con esto también, fue personalmente a hablar con la Srta. Erika Pinto y también conversó con varios funcionarios, le hubiese gustado que esta carpeta también viniera un poco más completa con antecedentes físicos que él pudiera leer y enterarse quizás de algunas cosas que concejales comentan y que él no las tiene presentes, pero sin duda encuentra que los argumentos dados por los concejales son arbitrarios y no tienen un sustento mayor, que le hubiese gustado que estuvieran en esta carpeta, los vecinos a él no lo eligieron para impedir o entorpecer la gestión de la autoridad ni la de los funcionarios, sino para fiscalizar y avanzar juntos como comuna, y este caso no es para nada fiscalizador, sino más que nada una sanción sobre hechos que son solamente supuestos y están en proceso de investigación, que todos lo saben, además la confianza sobre la administradora solamente la debe evaluar el Sr. Alcalde; esa sería su intervención.

**Sr. Pdte.** da las gracias a concejal Bustamante y sin duda sigue sin entender y agradece sus palabras, porque efectivamente lo que se busca en esta remoción son pensamientos políticos que impiden el buen funcionamiento de la Municipalidad para llevar calidad de vida a los vecinos y por supuesto esos pensamientos políticos quieren dañar la imagen de una funcionaria que tiene una trayectoria impecable en su vida, no solamente en nuestra comuna, sino que en otras comunas de la región, a continuación sigue ofreciendo la palabra si alguien más quisiera entregar un comentario.

**Pdte. Junta de Vecinos de sector Los Encinos, don Enrique Armijo Pérez** solicita la palabra. **Sr. Pdte.** pide disculpas al Pdte. J.V. Los Encinos, don Enrique Armijo Pérez, le va a preguntar a la Ministra de Fe que es lo que ocurre en estos casos si puede entregar un pronunciamiento de acuerdo a lo que establece la normativa vigente, le va a preguntar a la Ministra de Fe porque la normativa establece ciertas normas para sesionar y por supuesto la Ministra de Fe les va a entregar la respuesta si puede entregar su opinión o no. **Secretaría Municipal** responde que esta es una sesión extraordinaria de concejo, no corresponde ceder la palabra a terceros, salvo de que el concejo en pleno lo autorice. **Sr. Pdte.** manifiesta que perfecto, a continuación cede la palabra a concejal Rodríguez. **Conc. Rodríguez** señala que antes de manifestar su postura respecto a la solicitud del vecino, pedir que por favor se mantenga el respeto hacia la opinión de cada uno de los concejales, Sr. Pdte. como alcalde debe respetar la libertad de opinión que cada uno de ellos tiene, vuelve a insistir, que esto no es un juicio, por lo tanto que les digan qué está bien o qué está mal y que se entrometan además en la función del concejal, eso no es correcto, así es que hace un llamado al respeto, a mantener la calma y que obviamente trabajen con altura de miras, este es un trabajo que ha realizado el Concejo Municipal y las razones ya han sido entregadas para poder emitir la votación, agrega que respecto a que puedan intervenir vecinos el acuerdo debe llevarse a cabo al inicio de la sesión de Concejo Municipal, por lo tanto, no está de acuerdo que existan mayores intervenciones que no han sido convocadas dentro del Concejo Municipal. **Sr. Pdte.** indica que el vecino Enrique Armijo pide la palabra, la Ministra de Fe establece que el concejo debe aprobar si el vecino Enrique Armijo tiene la palabra y concejal Rodríguez ha dicho que el acuerdo se debe tomar al comienzo del concejo, a continuación cede la palabra al Abogado Caro. **Abogado Caro** indica que respecto a la posibilidad de que vecinos pudieran intervenir, efectivamente es como señala la Ministra de Fe, el artículo 51 del Reglamento señala textual que *“...toda persona que asista a las sesiones del concejo y que usare de la palabra, se dirigirá al presidente y éste al concejo, el presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la sala...”*, por lo tanto, no se encuentra en el reglamento alguna disposición que limite en este sentido el derecho de audiencia siempre que cuente con la unanimidad de la sala por supuesto. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogado

Caro, a continuación ofrece la palabra al concejal, más que ofrecer la palabra necesita el voto de concejal Rodríguez y del resto de los miembros del Concejo, si dan o no da a lugar a que el vecino presente tenga una opinión. **Conc. Rodríguez** manifiesta que en razón a que la tabla solamente cuenta con un punto, que es “*Acuerdo para Remoción del Cargo de Administradora Municipal a doña Erika Pinto Alarcón*”, rechaza. **Conc. Esparza** señala que hubiera sido satisfactorio para este concejo que hubiese avisado que iban a estar distintos tipos de dirigentes sociales en esta sesión y tomándose y colgándose de las palabras de concejal Rodríguez lamentando también que no se les haya avisado, rechaza. **Conc. Pellón** rechaza. **Conc. Hernández** rechaza. **Conc. Bustamante** señala que cuando el pueblo habla debe ser escuchado, aprueba. **El H. Concejo Municipal rechaza por acuerdo mayoritario con cuatro votos en contra de concejales: Mauricio Rodríguez Rivas, Michael Esparza Figueroa, Cristian Pellón Sepúlveda y Jorge Hernández Gutiérrez, contra 2 votos a favor de concejal Carlos Bustamante Arzola y de Sr. Pdte., que el Presidente de la Junta de Vecinos Los Encinos, don Enrique Armijo Pérez, pueda hacer uso de la palabra en la sesión.** (Acuerdo N°116 del 16.03.2022).-

**Sr. Pdte.** da las gracias a concejal Bustamante, pero señala al Pdte., de la Junta de Vecinos, don Enrique Armijo que por la votación de concejal Rodríguez, concejal Esparza, concejal Pellón y concejal Hernández no podrá entregar su opinión, le pide las disculpas; a continuación sigue ofreciendo la palabra. **Conc. Rodríguez** señala que solamente para transparentar y para la audiencia que les sigue a través de las redes sociales, hubiese sido justo también que hubiese habido un acuerdo previo entre ambas partes y haber traído ellos también un dirigente que pudiera expresar quizás una opinión distinta, no sabe de qué forma se hizo la invitación, la encuentra de una forma arbitraria y una decisión que no fue tomada en acuerdo por la municipalidad y los concejales, eso es por su parte y antes de terminar hace el llamado a que puedan pasar al punto que les convoca que es la votación. **Sr. Pdte.** manifiesta, perfecto concejal Rodríguez, solamente decirle que la Ley establece que las audiencias son públicas, por lo tanto, agradece a cada vecino, a cada dirigente, a cada funcionario que ha querido estar presente porque así la Ley lo establece, así es que bienvenidos todos, lamentablemente por el rechazo de los cuatro concejales no van a poder hacer uso de la palabra, consulta si alguien más quisiera entregar una opinión, le va a dar la última palabra al Abogado Caro. **Abogado Caro** señala que debe hacer hincapié en algunas cuestiones que ya se han vertido en esta sesión, pero que sin duda vale la pena recordarlas para que así puedan ser consideradas por los señores concejales, insistir en que a pesar que se ha señalado en forma reiterada por parte de los concejales en esta sesión, efectivamente aquí están en el ejercicio o se pretende ejercer una facultad de carácter discrecional, esa facultad discrecional en ningún caso puede ser infundada, caprichosa, arbitraria, ésta debe descansar sobre motivos que también sean pertinentes con la función del cargo que hoy día están discutiendo, hoy día están discutiendo la remoción de la Administradora Municipal, ni más ni menos de la persona que tiene a su cargo la gestión y coordinación de nuestra casa edilicia, esa distinción hace tornar la discrecionalidad y la arbitrariedad como ya había señalado, también pudo citar un dictamen de la Contraloría y concejales también pudieron verlo que se refiere al Dictamen N°53.402 respecto de que este ejercicio debe ser sin duda en forma no abusiva, lo anterior podría significar eventualmente falta de probidad, les señala a señores concejales que no pueden perder de vista que la solicitud en virtud de la cual vuestras autoridades han solicitado la remoción de la Administradora Municipal descansa sobre una interpretación errónea del artículo 30, como ya señaló, el cargo de administrador municipal se encuentra creado desde el año 99 en virtud de la Ley N°19.612 en su artículo 7 en todos los municipios del país, también en virtud del acta de la Sesión Extraordinaria N°2 del 07 de diciembre del 2012, se lee claramente que el cargo fue implementado con acuerdo de concejo, hoy día la función privativa del Sr. Alcalde es nombrarla, por lo tanto, pretender esbozar que el nombramiento de la Srta. Erika Pinto Alarcón requería el acuerdo del concejo, no se atiene ni con el artículo 30, ni con la historia de la Ley, ni con la jurisprudencia administrativa que aquí se ha citado y eso a él en lo personal le gustaría que quedara claro, si la inquietud es, si ellos como concejales necesitan el acuerdo del concejo para nombrar a la Srta. Erika Pinto Alarcón como administradora, la respuesta es negativa y en suma, consideraron que el ejercicio de la facultad discrecional debe ser también fundada, motivada, razonada, proporcionada y también ser pertinente con el cargo que hoy día está en cuestión, por eso es esta la intervención del equipo jurídico y la única intención ha sido desde luego cooperar y contribuir en forma técnica a los debates que se generan en la sesión. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogado Caro, indica que ya se han conversado varias cosas, sin duda él también necesita tener una opinión y quiere hacer una reflexión y esta reflexión es en un mes tan hermoso como en el mes de la mujer, aprovecha de saludar a todas las mujeres presentes y sin duda si nuestra Administradora Municipal Erika Pinto los está mirando, aprovecha también de saludarla en el mes de la mujer, desea hacer una reflexión personal ante este Concejo Municipal y cree sinceramente que es el momento indicado de entender algunas razones que superan el espacio administrativo, partiendo el año 2012 asumió una personal responsabilidad de hacer bien las cosas, de poner un sello en la gestión a través de un equipo de profesionales que estuvieran a la altura de las circunstancias, Erika Pinto es una de ellos, han transformado la comuna de Cabrero a través de incontables inversiones que se llevaron a cabo gracias a su contribución como Directora de SECPLAN, este edificio, biblioteca municipal, donde están hoy día se construyó liderado por la funcionaria que quieren remover, Erika Pinto, un espacio que requiere dedicación y entendimiento, algo que ella sí tiene de sobra, ya en este tercer periodo consideró que era el momento de asumir mayores desafíos por lo que la nombró como Administradora Municipal, a veces es una tarea ingrata y no ajena a dificultades, pero llena de satisfacciones también, es el justo premio a muchos años de un comportamiento funcionario intachable, no va a negar que ha habido demoras en algunas iniciativas, pero siempre ha estado la voluntad de subsanarlas sin esconder ni ocultar absolutamente nada, para ello siempre han existido instancias de transparencias dispuestas por la legislación vigente y conocidas por toda la comunidad, hoy debe presenciar un escenario lamentable, un ataque político hacia su gestión a través del quehacer de la Srta. Erika Pinto, puede comprender todo tipo de pretensiones hacia las próximas elecciones, incluso algunas descalificaciones hacia su persona que aunque injustas, son parte de este juego que les da la democracia, la posibilidad de disentir, sin embargo no puede justificar, aprobar una persecución artera y que afecta la honorabilidad de una funcionaria, cuya mancha quedará en su historial laboral si esta destitución prospera, bajo la realidad que han vivido como país y comuna han aprendido que el único recurso que les queda para salir sobre nuestras legítimas diferencias es el diálogo y no el uso indiscriminado de los espacios no oficiales para entregar críticas sin fundamento, eso daña no solo nuestra hoja de vida, eso daña también en el

alma porque en el fondo todos son seres humanos y aunque no lo crean el llanto se lleva en silencio, no es su ánimo seguir polemizando sobre vuestra decisión, pero es su obligación como presidente de este concejo y máxima autoridad elegida por voto popular de nuestra querida comuna de Cabrero, llevarlos a reflexionar sobre las consecuencias de esta votación, de seguro una pequeña victoria personal para cada uno de ellos, pero un castigo a los miles de ciudadanos que han confiado en el profesionalismo de la Srta. Erika Pinto, señores concejales, después de esta sesión extraordinaria cada uno volverá a un espacio privado, hacia el cálido confort de sus familias y cuando llegue ese silencio previo en la privacidad de la noche repasarán el día que tuvieron y meditarán sobre lo bueno y lo malo, sobre cómo nuestras decisiones marcaron la vida de otras personas, con el tiempo las rencillas se van, los ánimos se enfrían, pero lo que hicieron ya no se puede cambiar, ese es el gran regalo que les ha dado Dios, el libre albedrío para hacer el bien ante todo, el de amar a nuestros enemigos, el de saber perdonar, no puede ser un juez imparcial, solo quiere dejar estas palabras porque es lo que corresponde como ser humano que asumió la digna responsabilidad de llevar nuestra comuna hacia un mejor destino, es lo que cree y lo que siente .....*dirigenta vecinal interrumpe la sesión....* **Sres. Concejales** piden que Sr. Pdte. llame al orden. **Conc. Rodríguez** señala que se debe dar cumplimiento al reglamento interno. **Secretaria Municipal** manifiesta que estos son los imponderables, se retiró la dirigente, y ahora se puede reanudar la sesión. **Sr. Pdte.** da las gracias a la Ministra de Fe, a continuación pasarán a la votación.

**Conc. Rodríguez** señala que las palabras de Sr. Pdte., le parecieron bastante bonitas, le hubiese gustado que esas mismas palabras las hubiese utilizado cuando despidió a muchos funcionarios cuando asumió su periodo el año 2012, se hubiese visto bonito también, agrega que en relación a su votación, aprueba el acuerdo para remoción del cargo de Administradora Municipal a doña Erika Pinto Alarcón. **Conc. Esparza** señala que aprueba el acuerdo para la remoción del cargo de la Administradora Municipal a doña Erika Pinto Alarcón. **Conc. Pellón** aprueba el acuerdo para la remoción del cargo de la Administradora Municipal a doña Erika Pinto Alarcón. **Conc. Hernández** señala que aprueba la remoción. **Conc. Bustamante** señala que por falta de argumentos, rechaza. **Sr. Pdte.** señala que antes de entregar su voto, quiere argumentar cuál va ser su postura, quiere indicar que el artículo 30 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades señala claramente que el cargo de administrador municipal es designado por el alcalde, no exigiéndose por la Ley el supuesto acuerdo del concejo para el nombramiento, por otro lado, la letra m) del artículo 63 del citado texto legal, hace lectura textual "...otorga a la autoridad alcaldía en lo pertinente, la facultad de convocar y presidir, con derecho a voto el concejo municipal...", agrega que además, el inciso final el artículo 86 de la misma Ley citada, indica que, hace lectura textual "...los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quorum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos...", agrega que finalmente en este mismo sentido, según la propia jurisprudencia unánime de la Contraloría General de la República, el alcalde debe entenderse incluido para los efectos del cómputo del quorum de que se trata, tal como han señalado los dictámenes N°6.355 del 13 de junio del 2018, N°60.055 del 2015, N°37.372 del 2009, N°56.101 del 2008, entre tantos otros, de la Contraloría General de la República, por todo lo anterior, en este acto expresa su voto a la solicitud de remoción de la Administradora municipal, señorita Erika Pinto Alarcón, que este presidente estima no tiene fundamentos ni motivos y por ende el voto del presidente es de rechazo a la solicitud.

**El H. Concejo Municipal expresa su votación con 4 votos a favor de la remoción del cargo de Administradora Municipal de doña Erika Pinto Alarcón, de concejales: Mauricio Rodríguez Rivas, Michael Esparza Figueroa, Cristian Pellón Sepúlveda y Jorge Hernández Gutiérrez, votan en rechazo a la remoción, concejal Carlos Bustamante Arzola y Sr. Pdte.; quedando en definitiva la votación con 4 votos a favor y 2 votos de rechazo; por tal razón no se cumple el quorum requerido de los dos tercios, por tanto se da por rechazada la solicitud de remoción de la Administradora Municipal Srta. Erika Pinto Alarcón. Se deja constancia que el concejal Luis San Martín Sánchez justificó su inasistencia con certificado médico.** (Acuerdo N°117 del 16.03.2022).-

Habiéndose agotado el único punto de la tabla, **Sr. Pdte.** da por finalizada la sesión, siendo las 19:55 horas.

  
SECRETARIO MUNICIPAL  
SOFIA REYES PILSER  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

#### **Relación de Acuerdos Sesión Extraordinaria N°14 del 16 de Marzo de 2022**

**Acuerdo N°116 del 16.03.2022.** El H. Concejo Municipal rechaza por acuerdo mayoritario con cuatro votos en contra de concejales: Mauricio Rodríguez Rivas, Michael Esparza Figueroa, Cristian Pellón Sepúlveda y Jorge Hernández Gutiérrez, contra 2 votos a favor de concejal Carlos Bustamante Arzola y de Sr. Pdte., que el Presidente de la Junta de Vecinos Los Encinos, don Enrique Armijo Pérez, pueda hacer uso de la palabra en la sesión.

**Acuerdo N°117 del 16.03.2022.** El H. Concejo Municipal expresa su votación con 4 votos a favor de la remoción del cargo de Administradora Municipal de doña Erika Pinto Alarcón, de concejales: Mauricio Rodríguez Rivas, Michael Esparza Figueroa, Cristian Pellón Sepúlveda y Jorge Hernández Gutiérrez, votan en rechazo a la remoción, concejal Carlos Bustamante Arzola y Sr. Pdte.; quedando en definitiva la votación con 4 votos a favor y 2 votos de rechazo; por tal razón no se cumple el quorum requerido de los dos tercios, por tanto se da por rechazada la solicitud de remoción de la Administradora Municipal Srta. Erika Pinto Alarcón. Se deja constancia que el concejal Luis San Martín Sánchez justificó su inasistencia con certificado médico.